

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**DICTAMEN NÚMERO 112**

003147

*Acuerdo III*

**EN LO GENERAL** NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23\_\_ VOTOS EN CONTRA: \_0\_ ABSTENCIONES: \_\_0\_

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 112 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO **\_\_JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**\_\_\_\_\_

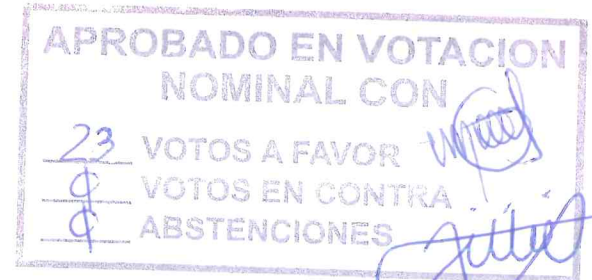
**DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTA**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



## COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### DICTAMEN NO. 112

#### HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/295/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fecha 30 de abril de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el día 14 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

**TERCERO.-** Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del





Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1435/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Ana Lucia Salas Galaviz, como Directora General del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1435/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2021.

**CUARTO.-** Que en fecha 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

**QUINTO.-** Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto





Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/301/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, entregado al Congreso en fecha 25 de febrero de 2022 y notificado al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, el día 07 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

**SEXTO.-** Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

**CUARTO.-** Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX



de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

**QUINTO.-** Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores Generales de la Entidad Fiscalizada los C.C. Lic. Adrián Fernando Gómez Galindo y Lic. Cristina Mar González del 1 de enero de 2020 al 12 de agosto de 2020 y del 13 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

**SEXTO.-** Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que no fueron solventadas y que derivaron en acciones y previsiones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, siendo las siguientes:

1. Se verificó que el Ingreso Recaudado del ejercicio 2020, haya sido suficiente para mantener el equilibrio presupuestal autorizado, encontrando que la Entidad durante el ejercicio 2020 recaudó ingresos por \$514,951, el cual no fue suficiente para cubrir el egreso devengado por \$772,872, resultando un déficit presupuestal por \$257,921, mismo que no cubre con el saldo de bancos al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$16,737, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
2. La Entidad durante el ejercicio de 2020 registro en el rubro de Servicios Personales en la cuenta contable denominada Honorarios Asimilados a Salarios un monto de \$738,211, correspondiente a pagos realizados a 7 personas que fueron contratadas en el Ejercicio para realizar diversas actividades (Director General, Coordinador Administrativo, Encargado de Relaciones Públicas, Encargado de Evaluación, Planeación y Seguimiento), mediante Contratos de Honorarios Asimilables a Salarios, habiéndose comprobado los pagos mediante recibos de pago y nómina, observándose de acuerdo al análisis documental realizado, que se trata de personas que prestaron sus servicios bajo un horario establecido, encargados de las actividades operativas propias de su objeto y subordinados a las instrucciones de un patrón en razón de ello se presume existe una relación de trabajo en los términos del Artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo.

Cabe señalar que en los Contratos de Honorarios Asimilables a Salarios en su Cláusula Octava Tercer párrafo señala que "EL INSTITUTO" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable a los contratos de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "EL PRESTADOR", por lo que no será considerado trabajador.





3. Cabe señalar que en dicha conciliación se reflejan dos cheques en tránsito con antigüedad mayor a dos años, cuyo importe asciende a \$864. Adicionalmente de la cuenta bancaria del Banco SCOTIABANK INVERLAT, No. 13104830938, Moneda Nacional presenta saldo al 31 de diciembre de 2020, por \$17,304 que proviene de Ejercicios Anteriores.

Es de señalarse que estas situaciones fueron observadas en el Ejercicio de 2019 como Recomendaciones, en las que se estableció como plazo de atención marzo de 2021 y al mes de noviembre de 2021 no se han atendido, por todo lo anterior no ha dado cumplimiento a la Cédula de Recomendaciones.

4. Derivado de la revisión de eventos posteriores realizada a las Cuentas por Cobrar por \$522,536, se pudo constatar que la Entidad, no ha recaudado cantidad alguna por recuperación de los Subsidios del ejercicio 2020 y de ejercicios anteriores. Es de señalarse que en el Ejercicio realizó gestión de cobranza a través de oficio dirigido al Tesorero Municipal donde notifica los adeudos pendientes de liquidar al cierre del ejercicio de fecha 30 de diciembre de 2020, por lo anterior no se han efectuado gestiones para su recuperación de enero a septiembre de 2021, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 Fracciones XVI y XXII del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
5. Al comparar el Padrón de Bienes Muebles con la Relación de Inventario Físico de fecha 11 de agosto de 2020, proporcionado por la Entidad se determina una diferencia de \$69,381, menor en la Relación de Inventario Físico, esta diferencia se debe a bajas de bienes autorizadas por su Órgano de Gobierno las cuales no se han efectuado en sus registros contables, incumpléndose con los Artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que con fecha 28 de diciembre de 2020, en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo, se autorizó a la Dirección inicie los trámites necesarios para la baja de Bienes Muebles.

**SÉPTIMO.-** Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 05 de abril de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

**OCTAVO.-** En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas



del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.-** No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

**D A D O.** En Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

### COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**  
**VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ**  
**VOCAL**

**DIP. KARLA ALEXANDRA MARRÓN MEDRANO**  
**VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO**  
**VOCAL**





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NO. 112**  
**...8**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 112 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintidós.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.